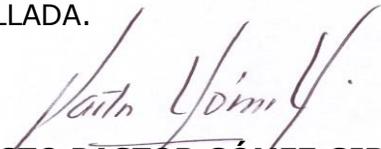


**CONSTANCIA:** Junio 02 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovida a través de apoderada judicial por el señor EVER ANTONIO PALOMINO CASTRILLÓN, frente a la señora BERTHA CEBALLOS VILLADA.

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

---

Manizales, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 574

Radicado No. 2022-00174

Se encuentra a Despacho para resolver la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO impetrada a través de apoderada judicial por el señor EVER ANTONIO PALOMINO CASTRILLÓN, frente a la señora BERTHA CEBALLOS VILLADA.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 388 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Finalmente, teniendo en cuenta que en el escrito de demanda la parte actora afirma desconocer el domicilio de la señora BERTHA CEBALLOS VILLADA y solicita su emplazamiento, conforme a lo preceptuado en artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, a ello se accederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovida a través de apoderado judicial por el señor EVER ANTONIO PALOMINO CASTRILLÓN, frente a la señora BERTHA CEBALLOS VILLADA.

**SEGUNDO:** IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

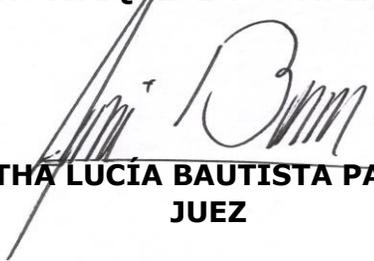
**TERCERO:** NOTIFICAR a la señora BERTHA CEBALLOS VILLADA el contenido del presente auto, en traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS.

**CUARTO:** ORDENAR el emplazamiento de la señora BERTHA CEBALLOS VILLADA, en la forma y términos indicados en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, toda vez que, la parte demandante, afirma desconocer el lugar donde debe ser citada.

**QUINTO:** El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en la página de personas emplazadas dispuesta en el portal web de la Rama Judicial, vencidos los cuales, si no comparece al Juzgado la señora BERTHA CEBALLOS VILLADA, se le designará un curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia para que la represente.

**SEXTO:** RECONOCER personería judicial a la abogada LUISA FERNANDA MAYA QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.770.447 de Manizales y portadora de la T.P. No. 229108 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZ**

JOV